|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-14)** **Busán, 20 de octubre – 7 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 78-S** |
|  | **3 de octubre de 2014** |
|  | **Original: español** |
|  | |
| Argentina (República)/México/Paraguay (República del)/ Uruguay (República Oriental del) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
| PROPUESTA DE MODIFICACION RESOLUCION 86 (Rev. marrakech, 2002) | |
| “PROCEDIMIENTOS DE PUBLICACIÓN ANTICIPADA, DE COORDINACIÓN, DE NOTIFICACIÓN Y DE INSCRIPCIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS DE REDES DE SATÉLITE” | |

# 1 Introducción

El presente documento tiene por objeto poner a consideración de los Estados Miembros la propuesta de modificación de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) con el fin de revisar y actualizar dicha Resolución teniendo en cuenta, la labor que se viene desarrollando desde la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Marrakech 2002 a la fecha, fundamentalmente dentro el Sector de Radiocomunicaciones de la Unión, incorporándose asimismo consideraciones y lineamientos complementarios que debieran ser vinculados a los procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite.

En ese marco, se propone modificar el *resuelve* de dicha Resolución, a efectos de que las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones continúen revisando y actualizando los procedimientos mencionados de acuerdo con lo previsto en la misma y con el objeto de contemplar asimismo, en forma clara y razonable, las realidades temporales físicas y científicas viables en los procesos de diseño, construcción, lanzamiento y puesta en servicio de sistemas de satélites necesarios para poner las asignaciones de frecuencias en servicio, teniendo presente las diferencias significativas en las capacidades de desarrollo de tecnología satelital y las necesidades de telecomunicaciones de los países en desarrollo, como así también, reflejando plazos claros y razonables para las acciones requeridas a las administraciones, especialmente en los aspectos que afectan a sus derechos y en lo concerniente a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias, contemplando en tal sentido medios de notificación fehaciente que garanticen los derechos de las administraciones.

En adición a ello, se propicia que las revisiones de dichos procedimientos tengan presente los principios recogidos en la Constitución y su vinculación con los principios previstos en el Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones y lo señalado en la Resolución 80 (Rev. CMR-2007) y sus Anexos.

# 2 Propuesta

En razón de lo expresado, se propone la modificación de la Resolución 86 conforme lo señalado a continuación.

MOD ARG/MEX/PRG/URG/78/1

RESOLUCIÓN 86 (REV. busán, 2014)

Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación,  
de notificación y de inscripción de asignaciones  
de frecuencias de redes de satélite

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Busán, 2014),

recordando

*a)* que el Grupo Voluntario de Expertos establecido para examinar la atribución y una mejor utilización del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones propuso ciertos cambios en el Reglamento de Radiocomunicaciones, particularmente en lo que concierne a los procedimientos de coordinación y notificación de redes de satélite, en aras de la simplificación;

*b)* que en la Resolución 18 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios se encargaba al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) que iniciara el examen de algunos aspectos de la coordinación internacional de redes de satélite;

*c)* que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1997) adoptó modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones que entraron en vigor el 1 de enero de 1999;

considerando

*a)* que las sucesivas Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones han adoptado posteriores modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones en el ámbito de lo dispuesto por y en aplicación de la presente Resolución y objetivos previstos en la misma;

*b)* que los procedimientos de coordinación y notificación de redes de satélite constituyen el elemento base para el cumplimiento de la función y el mandato de la UIT en materia de telecomunicaciones espaciales;

*c)* que en la aplicación de la presente Resolución corresponde tener en cuenta los principios recogidos en la Constitución de la Unión y en el Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones para lograr adecuadamente los objetivos establecidos en la misma, considerando asimismo que es importante que se actualicen y simplifiquen al máximo esos procedimientos, a fin de reducir los costos para las administraciones y la BR,

observando

*a)* que la Resolución 85 (Minneápolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios y la Resolución 49 (Rev. CMR-2000) abarcan todos los aspectos de la debida diligencia administrativa;

*b)* la Resolución 80 (Rev. CMR‑2007) y sus Anexos, relativa a la debida diligencia en la aplicación de los principios consagrados en la Constitución de la UIT, a través de la cual se le ha encargado al Sector de Radiocomunicaciones, de conformidad con el número 1 del artículo 12 de la Constitución, que realice estudios sobre los procedimientos que permitan ponderar y analizar la aplicación de los principios básicos contenidos en el artículo 44 de la Constitución y considere disposiciones que vinculen los procedimientos formales de notificación, coordinación y registro con los principios contenidos dicho artículo 44 y el número 0.3 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones;

*c)* la Resolución 86 (Rev. CMR-2007), relativa a la aplicación de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;

*d)* la continua necesidad de revisar y actualizar los procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite, incluidas las características técnicas asociadas, así como los apéndices pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de analizar las deficiencias y considerar mejoras relativas a dichos procedimientos,

resuelve pedir a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 y a las siguientes Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones

que se continúen revisando y actualizando los procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite, incluidas las características técnicas asociadas, así como los apéndices pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, con objeto de:

i) facilitar, de conformidad con el Artículo 44 de la Constitución, la utilización racional, eficiente y económica de las frecuencias radioeléctricas y de las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con el fin de que los países o los grupos de países puedan tener acceso en igualdad de condiciones a dichas órbitas y frecuencias, y habida cuenta de las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de ciertos países;

ii) velar por que esos procedimientos, características y apéndices reflejen las tecnologías más recientes;

iii) lograr una mayor simplificación y más economías de costos en favor de las administraciones y la BR,

iv) contemplar en forma clara y razonable las realidades temporales físicas y científicas viables en los procesos de diseño, construcción, lanzamiento y puesta en servicio de sistemas de satélites necesarios para poner las asignaciones de frecuencias en servicio, teniendo presente las diferencias significativas en las capacidades de desarrollo de tecnología satelital y las necesidades de telecomunicaciones de los países en desarrollo;

v) reflejar plazos claros y razonables para las acciones requeridas a las administraciones, especialmente en los aspectos que afectan a sus derechos y en lo concerniente a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias;

vi) contemplar medios de notificación fehaciente que garanticen los derechos de las administraciones,

resuelve además pedir a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015

que las revisiones de los procedimientos encaradas en el marco de aplicación de la presente Resolución, tengan presente los principios recogidos en la Constitución de la Unión y profundicen la vinculación con los principios y objetivos previstos en el Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como lo señalado en la Resolución 80 (Rev. CMR-2007) y sus Anexos.